

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO

GLOSARIO

Comisión Temporal de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario de Comisión

Poder Judicial del estado de Chihuahua 2024-2025

Congreso del Estado de Chihuahua

Consejo Estatal Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Constitución federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Decreto

Estado de Chihuahua

DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal

Electoral de Chihuahua

DS Dirección de Sistema del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

InstitutoInstituto Estatal Electoral de ChihuahuaLey ElectoralLey Electoral del Estado de Chihuahua

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley para la elección de Ley Electoral Reglamentaria de los articulos 99, 100, 101, 102 y 103 de la personas juzgadoras Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua

Lineamientos para el uso del Sistema "Conóceles" para el Proceso Electoral

Lineamientos

Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024- 2025

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
PEEPJE

2024- 2025

Herramienta informática denominada "Conóceles" que se utilizará para la Sistema "Conóceles"

difusión de información de las candidaturas registradas en el PEEPJE.

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** la implementación del Sistema "Conóceles" para el PEEPJE, a través del cual se hará la difusión de información de candidaturas de personas juzgadoras en el PEEPJE, y emite los Lineamientos que establecen las condiciones de su uso.

Página 1 de 14





Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

- 1.2. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.
- 1.3. Inicio de PEEPJE. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.







- **1.4. Convocatoria del Congreso.** El diez de enero de dos mil veinticinco¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.
- **1.5. Creación de Comisión.** El veintidós de enero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo de clave **IEE/CE07/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión.
- 1.6. Ley para la elección de personas juzgadoras. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.
- 1.7. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, a través del Acuerdo IEE/CE30/2025, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.
- **1.8.** Aprobación del anteproyecto en Comisión. El veintisiete de febrero, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión, se aprobó el presente proyecto.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para para aprobar la implementación del Sistema "Conóceles" para el PEEPJE y emitir los Lineamientos para su uso, toda vez que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; y de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la legislación aplicable.



¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



Además, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para la elección de personas juzgadoras, la aplicación de normas y procedimientos contenidos en la misma, corresponde en su ámbito de competencia, a este Instituto, quien tiene bajo su responsabilidad la facultad de emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral, así como de generar un sistema de difusión para que la ciudadanía pueda conocer de la información de cada una de las candidaturas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, numerales 1 y 2; 48 incisos a), c), g) e i); 65, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley Electoral; 104, numeral 1, inciso e) y 525, de la LGIPE; 24, fracciones IX, XI y XIV, y 59, párrafo quinto, de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del PEEPJE

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal² - durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del

Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. Las entidades federativas tandrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales adeptaconciuir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en confider caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.



Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación³:

TABLA A	
5 Magistraturas	
30 Magistraturas	
270 Juezas y/o Jueces	

Asimismo, para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que las etapas del proceso electoral son las siguientes:

- a) Preparación de la elección: inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas: inicia con la publicación de la Convocatoria que emita el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Constitución local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
- c) Jornada electoral: inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casillas.
- d) Cómputos y sumatoria: inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.

³ Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local.



- e) Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría: inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) Calificación y declaración de validez de la elección: inicia con la remisión de resultados que realice el Instituto al Tribunal Electoral, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

3.2. De la difusión de información de candidaturas en el PEEPJE

El artículo 525, numeral 3, de la LGIPE, para elecciones federales, prevé la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto Nacional Electoral que tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidates y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esa Ley y los



- parámetros que al efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Por su parte, la Ley para la elección de personas juzgadoras en sus artículos 24, fracción IX, y 59, párrafo quinto, dispone que la organización de la jornada electoral para elegir a las personas juzgadoras estará a cargo del Instituto, en el ámbito de su competencia, quien entre otras debe emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral de mérito, además de generar un sistema de difusión para que la ciudadanía pueda conocer sobre el proceso electoral y la **información de cada una de las candidaturas.**

Ahora bien, a efecto de que la ciudadanía participe en el PEEPJE y pueda emitir un voto informado y razonado que optimice la toma de sus decisiones, es que resulta pertinente aprobar la implementación del sistema "Conóceles" a través del cual se podrá consultar de forma fácil y ágil el perfil e información curricular de todas las candidaturas a cargos de magistraturas y juezas o jueces.

En ese sentido, el Instituto a través de la Dirección de Comunicación Social promoverá el Sistema mediante las redes sociales institucionales, elaborará el plan de difusión y los diseños e identidad del Sistema y los presentará a la Comisión para su aprobación.

3.3. Del sistema "Conóceles" y Lineamientos para su uso

Como fue señalado, el objetivo del sistema "Conóceles" es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las candidaturas que participan en el PEEPJE; maximizar la transparencia; y fomentar la participación de la ciudadanía, a través del voto informado y razonado de esta.



Asimismo, considerando que la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas se realiza por los poderes del Estado, quienes, por conducto del Congreso, remitirán a este Instituto el listado de candidaturas aprobadas para participar en el PEEPJE, es que en los Lineamientos que se presentan, cuyo objeto es regular el uso del sistema "Conóceles", se establecen las generalidades siguientes:

- a) El sistema solo podrá ser utilizado para el fin que fue creado, esto es, como un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las candidaturas.
- b) La información del sistema tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en este.
- c) La consulta del sistema será, a través de Internet, en el sitio conocelesjudicialchihuahua.com
- d) El sistema permitirá la búsqueda por tipo de candidatura, poder postulante, sección electoral, sexo, entidad y distrito judicial.
- e) El sistema podrá generar una base de datos que contenga la información general y curricular de todas las candidaturas, conforme al formato anexo a los Lineamientos.
- f) El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las candidaturas.
- g) Estará prohibido publicar:
 - Contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otras candidaturas.
 - 2. Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
 - 3. Alusiones o menciones a partidos políticos y/o sus lemas o slogan.
 - 4. Contenidos restringidos en la legislación electoral federal y local.

3.3.1. De los sujetos obligados

La información que se capture en el sistema "Conóceles" corresponderá a la información que se proporcione por el Congreso y la que las candidaturas proporcionen sobre su perfil e información curricular y en su caso de identidad.





3.3.2. De la implementación y desarrollo del sistema "Conóceles"

El sistema "Conóceles" será coordinado por la DEPPP, con el apoyo de la DS y demás áreas del Instituto que se requieran para el adecuado funcionamiento de este, bajo el seguimiento de la Comisión.

El sistema "Conóceles" contendrá los siguientes rubros de información:

I. Datos generales

- a) Tipo de candidatura;
- b) Ámbito de elección;
- c) Materia;
- d) En su caso, Distrito Judicial;
- e) Via de postulación;
- f) Nombre (s), primer y segundo apellido;
- g) Sexo;
- h) Número único de candidatura en boleta, y
- i) Secciones electorales en que se podrá votar la candidatura.

II. Datos curriculares

- a) Versión pública de expediente;
- b) Fotografia;
- c) Videograbación;
- d) Datos de contacto públicos;
- e) Ocupación;
- f) Grado máximo de estudios;
- g) Historia jurídica profesional y laboral;
- h) Trayectoria académica;
- i) Motivación para ocupar un cargo público;
- j) Visión acerca de la función jurisdiccional e impartición de justicia, y
- k) Propuesta de mejora a la función jurisdiccional.

III. Datos de identidad

a) Edad, y

Página 9 de 14



b) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

3.3.3. De la transferencia de información y carga de datos generales

Una vez que el Congreso remita al Instituto el listado de candidaturas registradas, la DEPPP solicitará a la DS la carga masiva de información al sistema.

El rubro de datos generales de las candidaturas será cargado de forma obligatoria por el Instituto con base en la información proporcionada por el Congreso y la que obre en poder del Instituto, sin que está pueda ser sujeta de modificación, salvo en casos de sustituciones que sean notificadas por el Congreso al Instituto o solicitudes de corrección que realicen las candidaturas respecto de sus datos personales.

3.3.4. De la captura y publicación de información

Las candidaturas podrán proceder a la captura y publicación de los datos correspondientes, a partir de la recepción de las cuentas de acceso del sistema "Conóceles" previo a la conclusión de la etapa de campañas, y fenecido dicho plazo no se podrá capturar ni publicar información, salvo el caso de sustituciones.

Las candidaturas serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

- La captura de información es responsabilidad de cada candidatura y conlleva la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces.
- b) Las candidaturas contarán con una sola oportunidad para publicar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
- c) En caso de que las candidaturas capturen información incompleta, está será publicada en dichos términos.
- d) En caso de que se requiera realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitarlo a la cuenta conocelesjudicial@ieechihuahua.org.mx, en una sola ocasión los cambios necesarios.



e) Tratándose de mujeres, estas podrán manifestar su aceptación para su incorporación a la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

3.4. De la transparencia y protección de datos personales

De conformidad con el apartado A, fracciones I, II y III del artículo 6, de la Constitución federal, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución federal, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

También, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el objeto de la misma es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios

1



Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 1, párrafos cuarto y quinto, prevé que su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Estos son los responsables del tratamiento de los datos personales que obtengan derivado de sus funciones, conforme a su artículo 3, fracción XXVIII.

El artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, determina que, tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener su tratamiento, el consentimiento expreso por escrito, con firma autógrafa, electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo los casos previstos en el artículo 20 de la misma.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo transcrito en el artículo 11, fracción IX, párrafo segundo de dicha normativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y de preferencia sexual.

Ahora bien, con base en las normas referidas, el Instituto cuenta con el aviso de privacidad integral⁴ donde se prevé la finalidad para la cuales se obtienen los datos personales, el tratamiento al que serán sometidos, identificando aquellos que son sensibles, y en su caso, la necesidad de que se otorgue el consentimiento para tales efectos.

Asimismo, respecto de los datos personales que contenga el sistema "Conóceles", las candidaturas tendrán a su disposición el Aviso de privacidad simplificado por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; y, en su caso, el consentimiento para publicación de datos personales sensibles.

⁴ Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/ aviso de privacidad integral



En ese sentido, en el tratamiento de datos personales que realice este Instituto y las personas servidoras públicas de este, están obligados a utilizar la información del sistema "Conóceles" exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución federal y local, la LGIPE, la Ley Electoral, la Ley para la elección de personas juzgadoras y los Acuerdos que emita el Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban la implementación del sistema "Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y la emisión de los Lineamientos para su uso, mismos que obran anexos a esta determinación y forman parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Sistemas, Dirección de Comunicación Social, y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, todas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los Lineamientos.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Notifiquese en términos de Lev.

En un primer momento, el presente Acuerdo fue **aprobado** en lo general por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.





En un segundo momento, se aprobó en lo particular, por mayoría de votos en lo referente al artículo 13 del Anexo 1 del Acuerdo, conforme a la propuesta del consejero Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Georgina Ávila Silva, Ricardo Zenteno Fernández y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de las Consejerías electorales Fryda Libertad Licano Ramírez, Gerardo Macías Rodríguez y Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz.

En la Séptima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO CONSEVERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑO AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chinuahua, Chinuahua a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos en lo general y en lo particular por mayoría de votos de las Consejerías Electorales en la Séptima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chinuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

constancia. Publicada el día 03 de 03 de 03 de dos mil veinticinco, a las 0 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

ARTURO MUNOZAGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO